

25 SEP 2025

5.15



Únase a la Comisión (as) de
Educación, Cultura y Deporte
y Juventud.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E S:

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NO FOLIO

1670 - XIV

3314

La que suscribe, **DIPUTADA ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA**, integrante de la LXIV legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 133 párrafo 1, 135 párrafo 1 fracción I, 137 párrafo 1 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; EN MATERIA FOMENTO DEL BIENESTAR ANIMAL EN LOS PROCESOS EDUCATIVOS**, al tenor de la

siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
25 SEP 2025
HORA 15:20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco ofrece un marco sólido para una educación transformadora, pero su evolución requiere incorporar el bienestar animal para reflejar valores contemporáneos de respeto a la vida. La reforma propuesta es precisa, aplicable y alineada con el interés superior de la niñez y la juventud jalisciense.

Fomenta empatía en estudiantes, reduciendo incidencias de violencia animal (que correlaciona con violencia humana, según estudios de la ONU, 2022). En Jalisco, con alta densidad urbana y rural, promueve sostenibilidad al educar sobre tenencia responsable y conservación de fauna.

El derecho comparado revela un movimiento progresivo en México hacia la integración del bienestar animal en la educación, impulsado por la reforma constitucional de 2024 a los artículos 3°, 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga al Estado a garantizar la protección, el cuidado y el trato adecuado a los animales, incluyendo su promoción en la educación como valor transversal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3. Derivado de lo anterior es que se propone reformar el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, adicionando una nueva fracción XXV reformado la precedente y renumerando la última, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

Texto vigente	Texto propuesto
Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	
Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente: I...al... XXIII. [...]	Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente: I...al... XXIII. [...]
XXIV. El conocimiento de los principios básicos de seguridad y educación vial, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad; y	XXIV. El conocimiento de los principios básicos de seguridad y educación vial, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad; XXV. Educación para el fomento del bienestar animal, que promueva el respeto, el cuidado ético y la protección de los animales en contextos domésticos, silvestres y productivos, integrando conceptos de empatía, prevención del maltrato y responsabilidad compartida con el medio ambiente. Esta educación se impartirá de manera transversal en los niveles de educación básica y media superior, mediante actividades pedagógicas, talleres y materiales didácticos adaptados a las realidades locales de Jalisco, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y la Comisión Estatal de Protección Animal; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
TRANSITORIOS	
	PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. SEGUNDO. La Secretaría de Educación emitirá en un plazo no mayor de ciento ochenta días, los lineamientos para la implementación de los contenidos referidos en la fracción XXV del artículo 60, incluyendo capacitación docente y desarrollo de materiales educativos. TERCERO. La Secretaría de Educación, conforme a la suficiencia presupuestal asignada, instrumentará progresivamente las acciones establecidas en el presente decreto.

4. La reforma fomentaría una mayor conciencia ética en estudiantes, promoviendo empatía y reduciendo el maltrato animal, que correlaciona con menor violencia social, reformas educativas similares han impulsado transformaciones culturales hacia el respeto a especies, enriqueciendo la formación integral y fortaleciendo la cohesión comunitaria en temas de sostenibilidad; las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de reforma en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:
- A. En el **aspecto social** se promueve la educación vial adaptándola a las diferentes etapas educativas de las infancias. Además, el fortalecimiento de la participación de tutores y personas docentes en este proceso formativo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- B. En el **aspecto económico** no tendría repercusiones, e indirectamente, podría generar oportunidades en sectores como servicios veterinarios y turismo ecológico responsable, al educar en tenencia ética y reducir costos asociados a abandonos (ej. rescates estatales). Sin embargo, no implica impactos negativos directos, ya que se integra en currículos existentes.
- C. En el **aspecto presupuestal** no implica asignación o reasignación de recursos adicionales, derivado de que la reforma propuesta no impacta en la creación de instancias o de plaza nueva alguna, se requiere inversión mínima en capacitación docente y materiales sin sobrecarga fiscal, permitiendo implementación a través de talleres existentes.
- D. En el **aspecto jurídico** la propuesta garantizará condiciones de certeza respecto a la inclusión de una garantía constitucional en materia de educación para el bienestar animal dentro de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en función de la última reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3o.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, porque esta reforma representa un avance equilibrado, con beneficios netos en valores sociales y éticos en favor de los animales, sin cargas significativas para el Estado, la diputada firmante somete a la elevada consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ADICIONANDO UNA NUEVA FRACCIÓN XXV REFORMADO LA PRECEDENTE Y RENUMERANDO LA ÚLTIMA.

ÚNICO. Se reforma el artículo 60 de la ley de educación del estado libre y soberano de Jalisco, adicionando una nueva fracción XXV, reformado la precedente y renumerando la última, para quedar como sigue:

Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:

I...al... XXIII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

XXIV. El conocimiento de los principios básicos de seguridad y educación vial, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad;

XXV. Educación para el fomento del bienestar animal, que promueva el respeto, el cuidado ético y la protección de los animales en contextos domésticos, silvestres y productivos, integrando conceptos de empatía, prevención del maltrato y responsabilidad compartida con el medio ambiente. Esta educación se impartirá de manera transversal en los niveles de educación básica y media superior, mediante actividades pedagógicas, talleres y materiales didácticos adaptados a las realidades locales de Jalisco, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y la Comisión Estatal de Protección Animal; y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Educación emitirá en un plazo no mayor de ciento ochenta días, los lineamientos para la implementación de los contenidos referidos en la fracción XXV del artículo 60, incluyendo capacitación docente y desarrollo de materiales educativos.

TERCERO. La Secretaría de Educación, conforme a la suficiencia presupuestal asignada, instrumentará progresivamente las acciones establecidas en el presente decreto.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a 25 de septiembre del 2025

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil
de Enfermedades Infecciosas"

DIPUTADA ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA
Presidenta de la Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Jalisco